



50001 31 03 001 2023 00 245 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Se define la instancia dentro del proceso verbal de restitución de tenencia promovido por **Fondo Nacional del Ahorro- Carlos Lleras Restrepo** contra **Byron Smith Gómez Urrego**

ANTECEDENTES

La entidad financiera **Fondo Nacional del Ahorro- Carlos Lleras Restrepo** demandó a **Byron Smith Gómez Urrego** para que, previos los trámites legales del proceso verbal de restitución de tenencia, se declarara la terminación del contrato de Leasing Habitacional No. **2019073183** celebrado entre las partes el 18 de julio de 2019, respecto de un bien inmueble que esta ubicado en la Carrera 31 Este, No. 34-70 o o 32 Este No 34-71, apartamento 804, Torre No 17 Conjunto Residencial Llano Alto, de Villavicencio, Meta con folio de matricula No 230-216325 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

2. Como fundamento fáctico de sus pretensiones, en síntesis, señaló que las partes celebraron el contrato de Leasing Habitacional No **2019073183**, por un término de 360 meses.

Que el demandado no ha pagado los cánones desde el 16 de mayo de 2023.

3. El demandado **Byron Smith Gómez Urrego**, se notificó, sin proponer medios exceptivos.

4.. Así las cosas, es claro que en el caso particular se cumplen todas las condiciones de que trata el artículo 384 del Código General del Proceso, pues con la demanda se aportó el contrato de Leasing habitacional No. **2019073183**, suscrito entre las partes, el 18 de julio de 2019, el cual funge válido, ya que contiene los requisitos esenciales para este tipo de convenios y, así mismo, el demandado no se opuso a la prosperidad



50001 31 03 001 2023 00 245 00

de las pretensiones invocadas en su contra, razón por la cual, sin necesidad de argumentos adicionales, se declarara la terminación del contrato, la entrega del bien objeto del proceso al demandante y la respectiva condena en costas a favor del demandante y en contra del demandado.

En conclusión, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el contrato de Leasing habitacional No **2019073183** de fecha 18 de julio de 2019, suscrito entre **Fondo Nacional del Ahorro- Carlos Lleras Restrepo** contra **Byron Smith Gómez Urrego** por las razones expuestas en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DECRETA LA RESTITUCIÓN** del bien inmueble ubicado en la Carrera 31 Este, No. 34-70 o 32 Este No 34-71, apartamento 804, Torre No 17, Conjunto Residencial Llano Alto, de Villavicencio, Meta con folio de matrícula No 230-216325 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

TERCERO: se **ORDENA** al demandado **Byron Smith Gómez Urrego**, la **ENTREGA** de dicho bien a la entidad arrendador **Fondo Nacional del Ahorro- Carlos Lleras Restrepo**, en su calidad de leasing y propietaria del bien materia de este proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

Parágrafo: En el evento que dicho bien inmueble no sea entregado por el demandado, dentro del término antes señalado, se **COMISIONA**, al inspector de Policía, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien en mención. Para tales efectos, por **secretaría**, librese, de ser necesario, el respectivo Despacho Comisorio con los insertos de ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2023 00 245 00

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y en su liquidación inclúyase la suma de **\$3.000.000**, como agencias en derecho, según lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del canon 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **8 ABRIL** de **2024**, se notifica
a las partes el **AUTO** anterior por
anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA